CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00681-2026-2031-CD
RU 51578-CD
27 OCTUBRE 2026 11:04 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 29230 PARA FORTALECER LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES, LA GESTIÓN PREDIAL TEMPRANA Y LA PRIORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

La Diputada de la República que suscribe, **CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 29230 PARA FORTALECER LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES, LA GESTIÓN PREDIAL TEMPRANA Y LA PRIORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, para fortalecer la estructuración integral de las intervenciones ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, promover la identificación y gestión predial temprana y establecer criterios para la priorización de intervenciones que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos, especialmente en salud y educación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente proposición legislativa tiene por finalidad:

a) Acelerar la ejecución de las inversiones públicas y la provisión de servicios públicos.
b) Reducir las brechas de infraestructura y de acceso y calidad de los servicios públicos.
c) Integrar, cuando corresponda la infraestructura, el equipamiento, los servicios, la operación y el mantenimiento.
d) Orientar las intervenciones hacia resultados verificables y la generación de óptimos niveles de servicio.
e) Reducir los riesgos derivados de la disponibilidad de terrenos, las interferencias y las demás restricciones prediales.
f) Promover la participación del sector privado bajo criterios de eficiencia, de transparencia, competencia y de responsabilidad fiscal.
g) Priorizar las intervenciones de alto impacto social, económico y territorial.
h) Fortalecer la infraestructura y los servicios educativos, de salud, saneamiento, transporte, agricultura, riego, seguridad, conectividad, gestión del riesgo y otros sectores comprendidos en el marco de la Ley 29230.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-F, 3-G, 13, 14, 15, 16, y de las disposiciones complementarias y finales primera y decimoséptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se incorpora los artículos 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-F, 3-G, 13, 14, 15, 16 y las disposiciones complementarias y finales primera y decimoséptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

Artículo 3-A. Estructuración integral de las intervenciones

3-A.1. Las entidades públicas comprendidas en la presente ley pueden estructurar integralmente las intervenciones ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, articulando, cuando corresponda y resulte técnica, funcional y jurídicamente viable, los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), el equipamiento y las actividades de operación, mantenimiento o servicios que se encuentren expresamente habilitados por la presente ley y su normativa complementaria.

3-A.2. La estructuración integral tiene por finalidad asegurar la correspondencia funcional entre la infraestructura, el equipamiento y los demás componentes legalmente admisibles que sean necesarios para la puesta en funcionamiento, continuidad o sostenibilidad del servicio público.

3-A.3. La estructuración integral constituye una forma de planificación y organización de los componentes de una intervención, y no crea una modalidad autónoma del mecanismo de Obras por Impuestos, ni modifica los requisitos, procedimientos, límites de financiamiento o condiciones de reconocimiento aplicables a cada componente.

3-A.4. Los servicios que se incorporen a una intervención solo pueden ejecutarse cuando exista habilitación legal expresa y se cumplan las condiciones establecidas en la Ley 29230, incluidas las disposiciones complementarias y finales aplicables, su reglamento y las normas sectoriales correspondientes. La estructuración integral no puede emplearse para ampliar indirectamente el listado o ámbito de los servicios autorizados.

3-A.5. La intervención debe sustentarse en la identificación de la brecha que se pretende atender, la población beneficiaria, la finalidad pública, la relación funcional entre sus componentes y las condiciones necesarias para su puesta en funcionamiento y sostenibilidad. Cuando la naturaleza de la intervención lo permita, se establecen resultados verificables conforme al marco normativo vigente.

3-A.6. La estructuración integral no exime del cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de la normativa ambiental, de las disposiciones de contratación y control que resulten aplicables ni de las competencias de las entidades públicas.

3-A.7. El reglamento desarrolla los criterios técnicos y operativos para la aplicación del presente artículo, sin alterar las habilitaciones legales ni las competencias previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3-B. **Enfoque de resultados y niveles de servicio**

Las intervenciones ejecutadas bajo el mecanismo de Obras y Servicios por Impuestos deberán, cuando por su naturaleza corresponda, incorporar indicadores de producto, resultado y nivel de servicio. Los convenios establecerán metas verificables relacionadas con:

a) La cobertura
b) La capacidad instalada
c) La calidad
d) La continuidad
e) La disponibilidad
f) La oportunidad
g) La población beneficiaria
h) La reducción de brechas
i) Otros indicadores sectoriales aplicables.

El cumplimiento de las metas y niveles de servicio se realizará conforme a las reglas establecidas en la Ley 29230, su Reglamento y las normas sectoriales correspondientes.

Artículo 3-C. Identificación y gestión predial temprana

3-C.1. En la identificación y estructuración de las intervenciones que se proyecten ejecutar mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, las entidades públicas evalúan oportunamente la situación física y jurídica de los terrenos o inmuebles necesarios para su ejecución, así como los riesgos prediales que puedan afectar su viabilidad, plazo o costo.

3-C.2. La evaluación comprende, según corresponda, la identificación del titular y la situación registral del predio; su disponibilidad física; las cargas, ocupaciones, litigios u otras restricciones relevantes; la compatibilidad de uso; las necesidades de saneamiento físico-legal; la existencia de interferencias y las actuaciones necesarias para asegurar la disponibilidad del área.

3-C.3. La entidad pública identifica las actuaciones prediales que deban realizarse, las incorpora en la planificación y cronograma de la intervención y determina las responsabilidades correspondientes de acuerdo con sus competencias y con la legislación aplicable.

3-C.4. La identificación de necesidades prediales no constituye, por sí misma, autorización para disponer de bienes públicos o privados, transferir la propiedad, efectuar expropiaciones ni iniciar la ejecución física de obras sobre predios cuya disponibilidad no se encuentre acreditada conforme a ley.

3-C.5. La adquisición, expropiación, transferencia de predios estatales, saneamiento físico-legal, liberación de interferencias y demás actos

prediales se rigen por la normativa especial aplicable, incluido el Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias, y permanecen a cargo de las entidades y autoridades competentes.

3-C.6. El reconocimiento de costos vinculados con actuaciones prediales se sujeta a las reglas de elegibilidad, financiamiento y reconocimiento previstas en la Ley 29230, su reglamento y las demás normas aplicables. El presente artículo no crea conceptos de gasto reconocibles de manera automática.

Artículo 3-D. Participación privada en la gestión predial

La empresa privada que participe en una intervención puede realizar, cuando así se establezca en los documentos del proceso y dentro de los límites de la legislación aplicable, actividades materiales, técnicas o de gestión relacionadas con la adquisición, saneamiento, liberación de áreas o interferencias. Dicha participación no implica la transferencia de potestades públicas.

En ningún caso la empresa privada puede:

a) Declarar la utilidad pública o la necesidad pública
b) Disponer una expropiación
c) Determinar unilateralmente el justiprecio
d) Ejercer potestades coercitivas
e) Emitir actos administrativos reservados a la entidad pública
f) Ejercer cualquier otra potestad de imperio atribuida exclusivamente al Estado.

Artículo 3-E. Expropiación
La expropiación de inmuebles necesaria para la ejecución de las intervenciones se rige por el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Legislativo 1192 y sus normas modificatorias. La empresa privada no puede ejercer potestades expropiatorias.

La entidad pública competente debe programar oportunamente las actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad de los predios requeridos.

Artículo 3-F. Costos de gestión predial
Los costos derivados de la adquisición de predios, el saneamiento físico-legal, la liberación de áreas, la liberación de interferencias y demás actuaciones prediales podrán formar parte de los costos de la intervención cuando resulten técnica, legal y económicamente necesarios y sean reconocibles conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Ley 29230, su Reglamento y las demás normas aplicables.

En ningún caso la presente disposición habilita el reconocimiento de conceptos que no se encuentren legalmente vinculados con la intervención.

Artículo 3-G. Disponibilidad predial
La entidad pública debe acreditar la disponibilidad de los predios en los términos exigidos por la normativa aplicable antes del inicio de la ejecución física que requiera necesariamente de dichos predios.

Cuando la disponibilidad predial se encuentre en proceso, la entidad puede desarrollar las actuaciones preparatorias permitidas por la normativa vigente, sin que ello implique autorizar el inicio de la ejecución física sobre áreas cuya disponibilidad no se encuentre legalmente asegurada.

Artículo 13.- Coordinación interinstitucional
Las entidades públicas competentes deben establecer mecanismos de coordinación para acelerar:

a) La disponibilidad predial
b) La liberación de interferencias
c) La emisión de opiniones sectoriales
d) La aprobación de permisos y autorizaciones
e) La coordinación con empresas prestadoras de servicios
f) *Otras actuaciones administrativas necesarias.*

Artículo 14.- Transparencia y seguimiento
La información sobre las intervenciones ejecutadas mediante el mecanismo de Obras y Servicios por Impuestos debe ser registrada y difundida conforme a la normativa aplicable. El seguimiento deberá comprender, cuando corresponda:

a) El avance físico
b) El avance financiero
c) El estado de cumplimiento de hitos establecidos
d) El estado de cumplimiento de niveles de servicio
e) La gestión predial
f) Los riesgos
g) Las modificaciones que se pretenden realizar
h) La culminación de la construcción de la infraestructura o la instalación de los servicios
i) *Los resultados obtenidos.*

Artículo 15.- Cartera estratégica de intervenciones
Las entidades públicas pueden identificar y priorizar sus carteras de intervenciones susceptibles de ser ejecutadas mediante el mecanismo de Obras y Servicios por Impuestos considerando los siguientes criterios:

a) La magnitud de la brecha
b) El número de beneficiarios
c) El impacto territorial
d) La urgencia de la intervención
e) La madurez del proyecto
f) La disponibilidad predial
g) La sostenibilidad de la operación y mantenimiento
h) La capacidad de gestión de la entidad
i) El impacto económico y social.

Artículo 16.- Evaluación de resultados
Las entidades públicas deben evaluar los resultados de las intervenciones una vez iniciada la prestación efectiva del servicio, cuando la naturaleza de la intervención lo permita. La evaluación debe considerar la contribución de la intervención al cierre de brechas y al cumplimiento de los objetivos sectoriales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación reglamentaria y de instrumentos técnicos
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley 29230 y los documentos estandarizados, lineamientos y demás instrumentos técnicos necesarios para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados desde su entrada en vigencia. La adecuación deberá desarrollar, entre otros aspectos:

a) Los procedimientos para Servicios por Impuestos
b) Las intervenciones integradas
c) Los indicadores y niveles de servicio
d) El reconocimiento de los costos generados
e) La gestión predial necesaria
f) El seguimiento de los resultados
g) Los mecanismos de transparencia
h) La solución de contingencias durante la ejecución.

Segunda. - Cartera priorizada de infraestructura y servicios de salud y educación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación y, según corresponda, con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas competentes, establece y actualiza mecanismos para la identificación, priorización y promoción de una Cartera de Intervenciones de Infraestructura y Servicios de Salud y Educación susceptibles de ser ejecutadas mediante el mecanismo de Obras y Servicios por Impuestos.

La priorización comprende, de manera integral y cuando corresponda:

a) La construcción, la ampliación, el mejoramiento, la recuperación, la rehabilitación y la puesta en funcionamiento de establecimientos de salud e instituciones educativas.
b) La adquisición, la instalación, la reposición y la puesta en funcionamiento del equipamiento necesario para la prestación efectiva del servicio.
c) La ejecución de servicios vinculados directamente con la atención de las necesidades de la población beneficiaria, conforme a las materias y condiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.
d) Las actividades de operación y mantenimiento que resulten necesarias para garantizar la continuidad, disponibilidad, calidad y sostenibilidad de los servicios, cuando se encuentren comprendidas dentro de las modalidades autorizadas por la presente Ley.
e) Las intervenciones destinadas a recuperar, culminar o poner en funcionamiento la infraestructura de salud o educación que se encuentre inconclusa, paralizada, deteriorada o subutilizada.
f) Las intervenciones complementarias necesarias para garantizar la accesibilidad, seguridad, salubridad, conectividad, gestión de riesgos y adecuada prestación de los servicios de salud y educación.

Para efectos de la priorización, las entidades públicas consideran, entre otros, los siguientes criterios:

a) La magnitud y la gravedad de la brecha de infraestructura o de servicio.
b) El número y las características de la población beneficiaria.

c) El nivel de vulnerabilidad de la población, considerando los factores de pobreza, la ruralidad, la dispersión territorial, la discapacidad, la edad y otras condiciones que determinen una especial necesidad de atención.
d) El déficit de cobertura, calidad, capacidad instalada o continuidad del servicio.
e) La situación de los establecimientos de salud o de las instituciones educativas que presenten riesgo estructural, hacinamiento, deterioro, insuficiencia de ambientes o equipamiento, o condiciones que afecten la adecuada prestación del servicio.
f) La necesidad de culminar y poner en funcionamiento inversiones paralizadas o inconclusas.
g) El impacto esperado de la intervención en la reducción de brechas y en la mejora de los resultados del servicio.
h) La viabilidad técnica, legal, predial, financiera y ambiental de la intervención.
i) La capacidad de la entidad pública para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura, equipamiento y servicios una vez culminada la intervención.

En el sector salud, la priorización comprende, entre otros, establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, establecimientos estratégicos y aquellos que formen parte de las redes integradas de salud, conforme a las competencias y políticas sectoriales correspondientes.

En el sector educación, la priorización comprende instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades de la educación básica y, cuando corresponda, infraestructura y servicios vinculados a la educación superior pública, de acuerdo con las competencias de la entidad y las políticas sectoriales.

La priorización prevista en el presente artículo no implica la transferencia al sector privado de las funciones rectoras, regulatorias, de dirección, supervisión pública ni de aquellas competencias que, por mandato constitucional o legal, correspondan exclusivamente al Estado.

Tercera. - Gestión predial temprana
Las entidades públicas incorporan la gestión predial como componente de planificación de las intervenciones susceptibles de ser ejecutadas mediante el mecanismo.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 10:08:03-0500

Lima, octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 14:53:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ABENSUR PINASCO Jaime Americo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 16:08:51-0500

CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI
DIPUTADA DE LA REPUBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:12:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:24:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 12:58:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 09:13:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La identificación del problema: En el Perú persisten a través de los años y los gobiernos, importantes brechas de infraestructura y de acceso y calidad de los servicios públicos, las cuales afectan directamente el bienestar de la población y limitan, por lo tanto, el desarrollo económico y social del país.

Si bien el mecanismo de Obras por Impuestos constituye actualmente una herramienta relevante para integrar la participación privada en el financiamiento y en la ejecución de las inversiones públicas, su aplicación continúa enfrentando dificultades para lograr que estas intervenciones se traduzcan, de manera célere, en una infraestructura operativa, bien equipada, bien mantenida y adecuadamente acompañada de los servicios necesarios para atender efectivamente a la población**.**

Esta situación ser traduce en un claro problema público, que se busca atender con esta proposición legislativa; el cual se podría frasear como, la insuficiente capacidad del Estado para cerrar de manera oportuna, integral y sostenible las brechas de infraestructura y de servicios públicos mediante los mecanismos de colaboración existentes con el sector privado. Debido a la fragmentación entre la ejecución de la infraestructura, la provisión de los servicios asociados, el equipamiento, la operación y el mantenimiento, así como las restricciones derivadas de la gestión predial y de la débil orientación de las intervenciones hacia resultados reales de servicio.

La caracterización del problema: El problema público que se pretende solucionar se puede caracterizar principalmente en cuatro dimensiones, que son:

- La existencia permanente de brechas de infraestructura y de servicios públicos: La realidad nacional es que mayoritariamente la población peruana continúa enfrentando graves déficits de infraestructura y de servicios idóneos y suficientes en sectores esenciales como el de educación, salud, saneamiento, transporte, agricultura, riego, seguridad y conectividad.

 La existencia de una inversión pública priorizada en muchos Planes Multianuales, no garantiza por sí misma que la población reciba el servicio esperado. Una infraestructura puede encontrarse culminada sin encontrarse necesariamente plenamente operativa, equipada o en condiciones adecuadas de funcionamiento.

 En el Perú lamentablemente, existe una diferencia clara entre: **"ejecutar la inversión"** y **"producir efectivamente el servicio público que la población necesita".**

 No se puede dejar de lado, que el fin del Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno, no es construir simplemente alguna infraestructura, sino que es satisfacer una necesidad humana a través de ella.

- La fragmentación entre la infraestructura, el equipamiento y los servicios: La ejecución de alguna infraestructura y la provisión de los servicios necesarios para su funcionamiento pueden encontrarse sometidas a diferentes procesos, responsabilidades y fuentes de financiamiento.

Esta fragmentación puede generar situaciones en las que una obra culminada no pueda brindar inmediatamente todo su potencial de servicio por falta de equipamiento, conectividad, mantenimiento, servicios complementarios, condiciones operativas o capacidades necesarias para su puesta en funcionamiento. Por ello, resulta necesario consolidar un enfoque de Obras y Servicios por Impuestos**,** que permita estructurar intervenciones integrales cuando exista una relación funcional directa entre infraestructura y servicio.

- Las restricciones relacionadas con la gestión predial: La disponibilidad oportuna de los predios involucrados constituye una condición determinante para la exitosa ejecución de numerosas inversiones públicas. La existencia de problemas de propiedad, saneamiento físico-legal, adquisición de predios, interferencias, liberación de áreas o reubicación de ocupantes genera muchos retrasos, mayores costos, modificaciones de los cronogramas de inversión y paralización de las inversiones.

 El problema no consiste únicamente en la existencia de dificultades prediales, sino en que estas no siempre son identificadas y gestionadas oportunamente desde las primeras etapas de estructuración de la intervención**.** En consecuencia, la gestión predial debe ser considerada como un componente estratégico de la planificación de las intervenciones susceptibles de ejecutarse mediante Obras y Servicios por Impuestos.

- La insuficiente orientación de la gestión pública hacia la obtención de resultados y niveles de servicio: El seguimiento de las inversiones públicas tradicionalmente se concentra en variables como el porcentaje de la ejecución física, el avance financiero o si ya culminó o no la obra. Sin embargo, estos indicadores no permiten determinar el cumplimiento de la finalidad principal, que es, si la población está recibiendo efectivamente un mejor servicio.

 Por ejemplo, en una institución educativa no basta con construir aulas; resulta relevante determinar si estas permiten atender a más estudiantes en condiciones adecuadas, si cuentan con equipamiento y conectividad y si la infraestructura se encuentra operativa. Del mismo modo, en salud no basta con construir un establecimiento; debe evaluarse su capacidad efectiva para atender pacientes y brindar servicios de calidad.

 Por ello, se requiere fortalecer en el manejo del Estado, en sus tres niveles de gobierno; conceptos fundamentales como el enfoque de una gestión por resultados, incorporando en la misma, indicadores de cobertura, de calidad, de continuidad, disponibilidad, capacidad y de población beneficiaria.

- Los efectos del problema público: La persistencia del problema genera:

 a) Demora en el acceso de la población a la infraestructura y a los servicios públicos.
 b) Inversiones culminadas que no alcanzan inmediatamente su plena capacidad operativa.
 c) Incremento del riesgo de paralización o de retraso de proyectos por restricciones prediales.
 d) Mayores costos económicos y sociales derivados de la demora en la prestación de servicios.

e) Menor impacto social de la inversión pública.
f) Persistencia de brechas territoriales y sociales.
g) Menor aprovechamiento de las capacidades financieras, técnicas y de gestión que puede aportar el sector privado.

II. Objetivos generales y específicos

Objetivo general

El objetivo general de la propuesta es fortalecer el mecanismo de Obras y Servicios por Impuestos como instrumento para acelerar el cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos, orientando las intervenciones hacia resultados verificables.

Objetivos específicos

- Consolidar el régimen de Obras y Servicios por Impuestos.
- Permitir intervenciones integradas de infraestructura y de servicios.
- Reducir los riesgos prediales.
- Priorizar principalmente pero no exclusivamente a la infraestructura de salud y educación.
- Incorporar indicadores de resultados en la gestión.
- Mejorar la transparencia y el seguimiento.
- Fortalecer la asistencia técnica.
- Preservar la responsabilidad fiscal.
- Asegurar que las potestades de imperio permanezcan en el Estado.

III. Fundamentación de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer los instrumentos con los que cuenta el Estado peruano para acelerar el cierre de las brechas de infraestructura y de servicios públicos, aprovechando de manera eficiente, transparente y responsable la capacidad financiera, técnica y de gestión del sector privado.

En el Perú, las brechas de infraestructura no constituyen únicamente un problema asociado a la insuficiencia de activos físicos, una infraestructura construida no garantiza por sí misma la prestación adecuada de un servicio público. Para que una inversión genere valor público es necesario que se encuentre disponible, equipada, operativa, mantenida y articulada con los demás componentes necesarios para brindar el servicio a la población. Esta realidad hace necesario evolucionar desde un enfoque centrado exclusivamente en la ejecución física de obras hacia un enfoque orientado a la provisión efectiva de servicios públicos y al logro de resultados verificables.

Resulta necesario que la estructuración de determinadas intervenciones pueda integrar, cuando exista una relación funcional directa entre la infraestructura, el equipamiento, la conectividad, los servicios complementarios, la operación, el mantenimiento y todos los componentes necesarios para alcanzar la finalidad pública.

Otro fundamento central de la propuesta es el fortalecimiento de la gestión por resultados, dado que el avance físico y financiero de una inversión constituye

información necesaria, pero no suficiente para determinar su éxito. Se deben evaluar las inversiones y se debe de considerar también si la intervención permitió mejorar efectivamente el servicio para la población; por ello, la propuesta incorpora la posibilidad de incorporar en la gestión indicadores relacionados con la cobertura del impacto, la capacidad del mismo, la calidad del servicio, su continuidad, la disponibilidad, la población beneficiaria, cual es la reducción de brechas y los niveles de servicio.

Asimismo, hay que tener en consideración a la gestión predial, como una condición necesaria y previa para la ejecución de los proyectos, esta suele ser una de las principales fuentes de retraso de las inversiones públicas y está relacionada con la disponibilidad de los terrenos y la liberación de las áreas necesarias para ejecutar las intervenciones. Los problemas de propiedad, saneamiento físico-legal, adquisición de predios, interferencias, ocupaciones y demás restricciones prediales pueden producir retrasos significativos, modificaciones de proyectos y paralizaciones.

La propuesta busca también reducir los riesgos que afectan la ejecución de las inversiones mediante una identificación anticipada de los principales factores de retraso, puesto que la incorporación temprana de los elementos de riesgo permite mejorar la estructuración de las intervenciones y reducir la probabilidad de paralización.

Una infraestructura pública que no cuenta con el mantenimiento o las condiciones adecuadas de operación pierde progresivamente su capacidad para brindar el servicio esperado, por ello, la iniciativa permite considerar la operación y mantenimiento cuando se encuentren legalmente habilitados y directamente vinculados con la finalidad de la intervención. Esta incorporación debe encontrarse sustentada técnica y económicamente y respetar las reglas fiscales y presupuestarias.

En conclusión, la iniciativa busca que la participación privada se oriente a generar un valor público verificable, en donde el resultado esperado no debe ser solamente una obra terminada, sino una infraestructura disponible, equipada, operativa y sostenible que permita brindar un servicio público efectivo y de calidad a la población.

En tal sentido, la propuesta representa una evolución del mecanismo de Obras por Impuestos hacia un modelo integral de Obras y Servicios por Impuestos, en el que la infraestructura constituye un medio para alcanzar un resultado superior: el cierre efectivo de brechas y la mejora de los servicios públicos.

IV. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

4.1. Antecedentes legislativos

a) Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado: Esta constituye el antecedente legislativo principal de la presente iniciativa. Su finalidad fue establecer un mecanismo que permita impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública mediante la participación del sector privado. Este permite que las empresas privadas participen en el financiamiento y ejecución de intervenciones públicas priorizadas por las entidades correspondientes, a cambio de certificados reconocidos por el Estado.

b) Decreto Legislativo 1361 - Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos: Este constituyó una etapa importante en la ampliación del mecanismo, al incorporar modificaciones destinadas a impulsar el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión mediante Obras por Impuestos.

c) Decreto Legislativo 1534 - Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230: Este tuvo el propósito de fortalecer y promover la utilización del mecanismo en los distintos niveles de gobierno. Entre otros aspectos, amplió las intervenciones susceptibles de ser ejecutadas mediante Obras por Impuestos, incorporando las IOARR, determinadas intervenciones de emergencia y actividades de operación y mantenimiento.

d) Decreto Supremo 081-2022-EF: Mediante esta norma se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 29230, consolidando las modificaciones legislativas introducidas hasta ese momento. El TUO constituye uno de los principales instrumentos normativos de referencia para la elaboración de la presente propuesta.

e) Ley 32460: Esta norma constituye el antecedente legislativo más directamente relacionado con la presente iniciativa, con esta se modificó la Ley 29230 con el propósito de ampliar el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos. Una de sus principales innovaciones consiste en incorporar expresamente la posibilidad de gestionar y ejecutar determinados servicios por impuestos, además de las inversiones y otras intervenciones tradicionalmente comprendidas en el mecanismo.

f) Decreto Supremo 038-2026-EF: Con este se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley 29230 y constituye actualmente, conjuntamente con la Ley 29230 y sus modificatorias, el marco normativo general vigente del mecanismo de Obras por Impuestos.

g) Decreto de Urgencia 010-2026: Este constituye un antecedente reciente de especial importancia porque habilitó, con carácter extraordinario y temporal, la ejecución mediante Obras por Impuestos de determinados servicios e IOARR de emergencia vinculados con las acciones de prevención, preparación, respuesta y rehabilitación frente al Fenómeno El Niño 2026-2027. Este antecedente demuestra que existe una necesidad práctica de utilizar el mecanismo no solamente para ejecutar infraestructura, sino también para atender determinadas necesidades de servicios públicos que requieren una respuesta rápida.

h) Decreto Legislativo 1192 y Decreto Legislativo 1726: En materia de gestión predial se ha considerado como antecedente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, que regula la adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

 Asimismo, se considera el Decreto Legislativo 1726, que introdujo modificaciones orientadas a fortalecer los mecanismos de liberación de áreas, incluyendo procedimientos de adquisición de áreas en bloque.

4.2. Investigaciones, estudios e información técnica utilizada

a) Información oficial del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha utilizado la información normativa y técnica publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas sobre el mecanismo de Obras por Impuestos, incluyendo: marco normativo, procedimientos, estadísticas, preguntas frecuentes, respuestas a consultas, documentos estandarizados e información sobre proyectos y convenios. El MEF mantiene una sección especializada de Obras por Impuestos y una base de información sobre el funcionamiento del mecanismo.

b) Información de PROINVERSIÓN, se consideran las funciones de promoción, asistencia técnica y seguimiento desarrolladas por PROINVERSIÓN respecto del mecanismo de Obras por Impuestos. La Ley 32460 reforzó, además, las funciones de seguimiento del mecanismo, encargando a PROINVERSIÓN el seguimiento de sus diferentes fases y la coordinación con las entidades públicas relacionadas.

c) Información sobre ejecución de Obras por Impuestos, se consideran las estadísticas y registros oficiales disponibles respecto de proyectos adjudicados, convenios suscritos, inversiones ejecutadas, sectores, entidades participantes, empresas privadas participantes, montos comprometidos y distribución territorial. Esta información permite identificar la evolución del mecanismo y las áreas en las que existe mayor utilización o potencial de desarrollo.

d) Experiencia normativa sobre Servicios por Impuestos, la experiencia derivada de la Ley 32460 y del régimen excepcional del Decreto de Urgencia 010-2026 constituye una fuente relevante para identificar los tipos de servicios que pueden ser estructurados mediante el mecanismo. Las disposiciones emitidas durante 2026 han exigido que los servicios cuenten con contenidos mínimos relacionados con la necesidad, oportunidad, alcance, capacidad requerida, metas físicas, condiciones técnicas, beneficiarios y resultados esperados. Esta experiencia permite sustentar la conveniencia de incorporar en el régimen general un enfoque basado en resultados y niveles de servicio.

4.3. Fuentes normativas complementarias

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley 29230 y sus modificatorias.
c) Texto Único Ordenado de la Ley 29230, aprobado por Decreto Supremo 081-2022-EF.
d) Ley 32460, Decreto Supremo 038-2026-EF, Reglamento de la Ley 29230.
e) Decreto Legislativo 1361.
f) Decreto Legislativo 1534.
g) Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias.
h) Decreto Legislativo 1726.
i) Decreto de Urgencia 010-2026.
j) Normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
k) Normativa presupuestaria y de responsabilidad fiscal aplicable.
l) Normativa ambiental sectorial aplicable a las inversiones y servicios.

Cuadro No 1
Antecedentes legislativos y evolución del mecanismo de OxI

Norma	Fecha	Contenido principal	Relevancia para la propuesta
Ley 29230	20/05/08	Crea y regula el mecanismo de OxI, permitiendo la participación del sector privado	Constituye la norma matriz sobre la cual se perfecciona el mecanismo de cierre integral de brechas de infraestructura y servicios públicos.
DL1361	23/07/18	Modifica la Ley 29230 y amplía las posibilidades de financiamiento y ejecución de proyectos.	Marca una primera etapa de ampliación y flexibilización del mecanismo.
DL1534	19/03/22	Modifica la Ley 29230 y amplía el alcance del mecanismo, incluyendo nuevas modalidades de intervención	Antecedente de la necesidad de pasar de una visión centrada en la obra hacia una que considere su funcionamiento y sostenibilidad.
DS 081-2022-EF	29/04/22	Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29230	Constituye el texto legal base vigente.
Ley 32460	2/10/25	Modifica la Ley 29230 y amplía el mecanismo.	Antecedente más directo de la iniciativa. Busca consolidarla con las obras, el equipamiento, la operación y mantenimiento y la gestión predial.
DS 038-2026-EF	13/03/26	Nuevo Reglamento de la Ley 29230	Proporciona el marco reglamentario vigente.
DU 010-2026	02/09/26	Establece disposiciones para intervenciones mediante OxI, incluyendo servicios e IOARR frente al FEN 2026-2027.	Demuestra la aplicabilidad práctica de los servicios por impuestos y evidencia la necesidad de contar con un régimen legal integral
DL 1192	10/08/22	Regula la adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de propiedad y liberación de interferencias.	Resulta relevante para incorporar una gestión predial temprana
DL 1726	2026	Introduce mecanismos destinados a facilitar la disponibilidad de áreas para proyectos de infraestructura.	Constituye un antecedente reciente para fortalecer la gestión predial y reducir retrasos en la ejecución de inversiones e infraestructura.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro No 2
Problema, Marco normativo vigente, Limitación y solución propuesta

Problema identificado	Marco normativo vigente	Limitación identificada	Solución propuesta
Fragmentación entre infraestructura y prestación efectiva del servicio público.	Ley 29230 y sus modificatorias; TUO aprobado por D.S. 081-2022-EF.	El régimen ha evolucionado, pero sus componentes no se encuentran articulados	Consolidar modalidades de OxI, Servicios por Imptos y Obras y Servicios Integrados,
Infraestructura que puede enfrentar dificultades funcionar.	Ley 29230; D.L. 1534; Ley 32460.	La culminación física no garantiza que el servicio público se encuentre disponible.	Incorporar un enfoque de resultado y nivel de servicio
Servicios públicos que requieren	Ley 32460, especialmente su	Los servicios por imptos ya han sido reconocidos,	Perfeccionar los Servicios por Imptos,

mecanismos ágiles de atención.	Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final.	pero su incorporación todavía requiere una estructura integral dentro del régimen.	estableciendo criterios de elegibilidad, priorización, supervisión, valorización y evaluación.
Necesidad de integrar obra, equipamiento y servicios asociados.	Ley 29230 y modificaciones posteriores.	La ejecución separada de componentes puede generar discontinuidad entre la infraestructura física y el servicio.	Permitir intervenciones integradas, evitando que la fragmentación impida el funcionamiento.
Retrasos derivados de la disponibilidad de predios	D.L1192 y modificatorias, incluido D.L 1726.	La problemática predial puede ser identificada tardíamente, afectando cronogramas.	Establecer la gestión predial temprana como componente de la planificación,
Aprovechar capacidades del sector privado sin trasladarle potestades públicas.	Ley 29230 y normativa de participación privada.	Debe diferenciarse la colaboración privada de las potestades exclusivas del Estado.	Autorizar la participación privada en actividades técnicas, manteniendo en el Estado las potestades de imperium.
Débil vinculación entre ejecución de intervenciones y resultados.	Régimen vigente de Obras por Impuestos y su reglamento.	El seguimiento puede concentrarse en la ejecución física y financiera más que en el resultado efectivo.	Incorporar indicadores de producto, calidad, cobertura, continuidad y sostenibilidad del servicio.
Brechas persistentes en infraestructura y servicios educativos.	Ley 29230, Ley 32460 y normativa sectorial de educación.	La intervención en infraestructura educativa puede requerir no solo construcción, sino equipamiento, servicios complementarios	Establecer la infraestructura y los servicios educativos como ámbito prioritario, sin sustituir las funciones esenciales del Estado
Necesidad de una respuesta más rápida frente a emergencias.	D.U. 010-2026 y normativa complementaria.	Los mecanismos extraordinarios tienen naturaleza temporal y específica.	Recoger las lecciones de la experiencia de emergencia.
Necesidad de mayor sostenibilidad de las intervenciones.	Ley 29230 y modificaciones.	La infraestructura puede perder efectividad si no se garantiza su mantenimiento y adecuada operación.	Integrar componentes de operación y mantenimiento

Fuente: Elaboración propia

Cuadro No 3
Evolución del Modelo Normativo

Etapa	Enfoque predominante	Evolución
Primera etapa	Obras por Impuestos	Participación privada para acelerar la ejecución de inversiones públicas.
Segunda etapa	Ampliación de inversiones e IOARR	Incorporación progresiva de nuevas modalidades y tipos de intervención.
Tercera etapa	Operación y mantenimiento	Reconocimiento de la necesidad de preservar la funcionalidad de las intervenciones.

Cuarta etapa	Servicios por Impuestos	La Ley 32460 reconoce expresamente la posibilidad de ejecutar determinados servicios mediante el mecanismo.
Quinta etapa	Servicios en situaciones de emergencia	El D.U.010-2026 demuestra la utilidad del mecanismo para intervenciones rápidas y directamente vinculadas con la atención de necesidades públicas.
Propuesta	Obras + Servicios + Equipamiento + Operación/Mantenimiento + Gestión Predial + Resultados	Consolidar un modelo integral orientado no solamente a ejecutar una obra, sino a lograr que la infraestructura se encuentre disponible, equipada, operativa y sostenible y que el servicio público llegue efectivamente al ciudadano.

Fuente: Elaboración propia

V. Los sectores comprendidos

La presente iniciativa legislativa comprende a las entidades y sectores del Estado que, conforme al marco legal vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, se encuentran habilitados para formular, priorizar, promover y ejecutar intervenciones mediante dicho mecanismo.

En ese sentido, la propuesta tiene un ámbito multisectorial, en tanto busca perfeccionar transversalmente el mecanismo de colaboración entre el Estado y el sector privado para contribuir al cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos, sin restringir su aplicación a un determinado sector de la administración pública. Dentro de dicho ámbito, la iniciativa otorga prioridad a los sectores Salud y Educación, debido a la importancia de estos servicios para el bienestar de la población y a la necesidad de reducir las brechas existentes no solamente en infraestructura física, sino también en equipamiento, funcionamiento y prestación efectiva de los servicios.

En el **sector Salud**, la propuesta comprende intervenciones destinadas a establecimientos de los diferentes niveles de atención, infraestructura sanitaria, equipamiento médico, puesta en funcionamiento de establecimientos, servicios directamente vinculados con la atención de la población y, cuando corresponda conforme al marco legal, actividades de operación y mantenimiento. Se busca particularmente atender situaciones en las que la infraestructura existente resulte insuficiente, deteriorada, inconclusa, paralizada o carezca del equipamiento necesario para prestar adecuadamente el servicio.

En el **sector Educación**, comprende instituciones educativas e infraestructura destinada a los diferentes niveles y modalidades de educación pública, así como su equipamiento y los servicios complementarios directamente vinculados con su funcionamiento. La prioridad se orienta especialmente a intervenciones que permitan cerrar brechas de infraestructura educativa, mejorar las condiciones de prestación del servicio y poner en funcionamiento infraestructura que se encuentre culminada o parcialmente ejecutada pero que no pueda prestar adecuadamente el servicio por falta de equipamiento, servicios u otros componentes necesarios.

Asimismo, la propuesta comprende las intervenciones correspondientes a otros sectores y ámbitos que se encuentren habilitados por la Ley 29230, su Texto Único Ordenado y su Reglamento, entre ellos saneamiento; transportes y comunicaciones;

agricultura y riego; ambiente; seguridad ciudadana; desarrollo social; turismo y cultura; deporte; desarrollo productivo y otros ámbitos de competencia pública, de acuerdo con las disposiciones sectoriales aplicables.

La incorporación de estos sectores responde al carácter transversal del mecanismo de Obras por Impuestos y a la necesidad de contar con un instrumento que pueda adaptarse a las distintas brechas de infraestructura y servicios públicos existentes en el territorio nacional.

Cuadro No 4
Sectores Comprendidos

Categoría	Sectores comprendidos	Tratamiento en la propuesta
Sectores prioritarios	Salud y Educación	Reciben prioridad expresa para infraestructura, equipamiento, servicios y, cuando corresponda, operación y mantenimiento.
Sectores comprendidos	Saneamiento; transportes y comunicaciones; agricultura y riego; ambiente; seguridad ciudadana; desarrollo social; turismo y cultura; deporte; desarrollo productivo y económico	Continúan comprendidos dentro del mecanismo conforme a las competencias y habilitaciones de la Ley 29230 y su normativa complementaria.
Otros ámbitos	Otros sectores o materias de competencia pública que se incorporen conforme al marco legal	Se mantienen abiertos para evitar que la ley limite innecesariamente la evolución futura del mecanismo.

Fuente: Elaboración propia

VI. Normas que se modifican o derogan

Se incorpora los artículos 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-F, 3-G, 13, 14, 15, 16 y las disposiciones complementarias y finales primera y decimoséptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

Artículo 3-A. Estructuración integral de las intervenciones

3-A.1. Las entidades públicas comprendidas en la presente ley pueden estructurar integralmente las intervenciones ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, articulando, cuando corresponda y resulte técnica, funcional y jurídicamente viable, los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), el equipamiento y las actividades de operación, mantenimiento o servicios que se encuentren expresamente habilitados por la presente ley y su normativa complementaria.

3-A.2. La estructuración integral tiene por finalidad asegurar la correspondencia funcional entre la infraestructura, el equipamiento y los demás componentes legalmente admisibles que sean necesarios para la puesta en funcionamiento, continuidad o sostenibilidad del servicio público.

3-A.3. La estructuración integral constituye una forma de planificación y organización de los componentes de una intervención, y no crea una modalidad autónoma del mecanismo de Obras por Impuestos, ni modifica los requisitos, procedimientos, límites de financiamiento o condiciones de reconocimiento aplicables a cada componente.

3-A.4. Los servicios que se incorporen a una intervención solo pueden ejecutarse cuando exista habilitación legal expresa y se cumplan las condiciones establecidas en la Ley 29230, incluidas las disposiciones complementarias y finales aplicables, su reglamento y las normas sectoriales correspondientes. La estructuración integral no puede emplearse para ampliar indirectamente el listado o ámbito de los servicios autorizados.

3-A.5. La intervención debe sustentarse en la identificación de la brecha que se pretende atender, la población beneficiaria, la finalidad pública, la relación funcional entre sus componentes y las condiciones necesarias para su puesta en funcionamiento y sostenibilidad. Cuando la naturaleza de la intervención lo permita, se establecen resultados verificables conforme al marco normativo vigente.

3-A.6. La estructuración integral no exime del cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de la normativa ambiental, de las disposiciones de contratación y control que resulten aplicables ni de las competencias de las entidades públicas.

3-A.7. El reglamento desarrolla los criterios técnicos y operativos para la aplicación del presente artículo, sin alterar las habilitaciones legales ni las competencias previstas en el ordenamiento jurídico.

***Artículo 3-B.* Enfoque de resultados y niveles de servicio**

Las intervenciones ejecutadas bajo el mecanismo de Obras y Servicios por Impuestos deberán, cuando por su naturaleza corresponda, incorporar indicadores de producto, resultado y nivel de servicio. Los convenios establecerán metas verificables relacionadas con:

j) La cobertura
k) La capacidad instalada
l) La calidad
m) La continuidad
n) La disponibilidad
o) La oportunidad
p) La población beneficiaria
q) La reducción de brechas
r) Otros indicadores sectoriales aplicables.

El cumplimiento de las metas y niveles de servicio se realizará conforme a las reglas establecidas en la Ley 29230, su Reglamento y las normas sectoriales correspondientes.

Artículo 3-C. Identificación y gestión predial temprana

3-C.1. En la identificación y estructuración de las intervenciones que se proyecten ejecutar mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, las entidades públicas evalúan oportunamente la situación física y jurídica de los terrenos o inmuebles necesarios para su ejecución, así como los riesgos prediales que puedan afectar su viabilidad, plazo o costo.

3-C.2. La evaluación comprende, según corresponda, la identificación del titular y la situación registral del predio; su disponibilidad física; las cargas, ocupaciones, litigios u otras restricciones relevantes; la compatibilidad de uso; las necesidades de saneamiento físico-legal; la existencia de interferencias y las actuaciones necesarias para asegurar la disponibilidad del área.

3-C.3. La entidad pública identifica las actuaciones prediales que deban realizarse, las incorpora en la planificación y cronograma de la intervención y determina las responsabilidades correspondientes de acuerdo con sus competencias y con la legislación aplicable.

3-C.4. La identificación de necesidades prediales no constituye, por sí misma, autorización para disponer de bienes públicos o privados, transferir la propiedad, efectuar expropiaciones ni iniciar la ejecución física de obras sobre predios cuya disponibilidad no se encuentre acreditada conforme a ley.

3-C.5. La adquisición, expropiación, transferencia de predios estatales, saneamiento físico-legal, liberación de interferencias y demás actos prediales se rigen por la normativa especial aplicable, incluido el Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias, y permanecen a cargo de las entidades y autoridades competentes.

3-C.6. El reconocimiento de costos vinculados con actuaciones prediales se sujeta a las reglas de elegibilidad, financiamiento y reconocimiento previstas en la Ley 29230, su reglamento y las demás normas aplicables. El presente artículo no crea conceptos de gasto reconocibles de manera automática.

Artículo 3-D. Participación privada en la gestión predial

La empresa privada que participe en una intervención puede realizar, cuando así se establezca en los documentos del proceso y dentro de los límites de la legislación aplicable, actividades materiales, técnicas o de gestión relacionadas con la adquisición, saneamiento, liberación de áreas o interferencias. Dicha participación no implica la transferencia de potestades públicas.

En ningún caso la empresa privada puede:

g) Declarar la utilidad pública o la necesidad pública
h) Disponer una expropiación
i) Determinar unilateralmente el justiprecio
j) Ejercer potestades coercitivas
k) Emitir actos administrativos reservados a la entidad pública
l) Ejercer cualquier otra potestad de imperio atribuida exclusivamente al Estado.

Artículo 3-E. Expropiación
La expropiación de inmuebles necesaria para la ejecución de las intervenciones se rige por el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Legislativo 1192 y sus normas modificatorias. La empresa privada no puede ejercer potestades expropiatorias.

La entidad pública competente debe programar oportunamente las actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad de los predios requeridos.

Artículo 3-F. Costos de gestión predial
Los costos derivados de la adquisición de predios, el saneamiento físico-legal, la liberación de áreas, la liberación de interferencias y demás actuaciones prediales podrán formar parte de los costos de la intervención cuando resulten técnica, legal y económicamente necesarios y sean reconocibles conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Ley 29230, su Reglamento y las demás normas aplicables.

En ningún caso la presente disposición habilita el reconocimiento de conceptos que no se encuentren legalmente vinculados con la intervención.

Artículo 3-G. Disponibilidad predial
La entidad pública debe acreditar la disponibilidad de los predios en los términos exigidos por la normativa aplicable antes del inicio de la ejecución física que requiera necesariamente de dichos predios.

Cuando la disponibilidad predial se encuentre en proceso, la entidad puede desarrollar las actuaciones preparatorias permitidas por la normativa vigente, sin que ello implique autorizar el inicio de la ejecución física sobre áreas cuya disponibilidad no se encuentre legalmente asegurada.

Artículo 13.- Coordinación interinstitucional
Las entidades públicas competentes deben establecer mecanismos de coordinación para acelerar:

g) La disponibilidad predial
h) La liberación de interferencias
i) La emisión de opiniones sectoriales
j) La aprobación de permisos y autorizaciones
k) La coordinación con empresas prestadoras de servicios
l) *Otras actuaciones administrativas necesarias.*

Artículo 14.- Transparencia y seguimiento
La información sobre las intervenciones ejecutadas mediante el mecanismo de Obras y Servicios por Impuestos debe ser registrada y difundida conforme a la normativa aplicable. El seguimiento deberá comprender, cuando corresponda:

j) El avance físico
k) El avance financiero
l) El estado de cumplimiento de hitos establecidos
m) El estado de cumplimiento de niveles de servicio
n) La gestión predial
o) Los riesgos

p) Las modificaciones que se pretenden realizar
q) La culminación de la construcción de la infraestructura o la instalación de los servicios
r) *Los resultados obtenidos.*

Artículo 15.- Cartera estratégica de intervenciones
Las entidades públicas pueden identificar y priorizar sus carteras de intervenciones susceptibles de ser ejecutadas mediante el mecanismo de Obras y Servicios por Impuestos considerando los siguientes criterios:

j) La magnitud de la brecha
k) El número de beneficiarios
l) El impacto territorial
m) La urgencia de la intervención
n) La madurez del proyecto
o) La disponibilidad predial
p) La sostenibilidad de la operación y mantenimiento
q) La capacidad de gestión de la entidad
r) El impacto económico y social.

Artículo 16.- Evaluación de resultados
Las entidades públicas deben evaluar los resultados de las intervenciones una vez iniciada la prestación efectiva del servicio, cuando la naturaleza de la intervención lo permita. La evaluación debe considerar la contribución de la intervención al cierre de brechas y al cumplimiento de los objetivos sectoriales.

VII. Análisis costo-beneficio

1. Actores y grupos de interés afectados

La iniciativa genera efectos sobre diversos actores públicos y privados vinculados con la identificación, priorización, financiamiento, ejecución, operación y evaluación de las intervenciones realizadas mediante Obras por Impuestos.

Cuadro No 5
Actores y Grupos de Interés

Actor o grupo de interés	Posibles efectos de la propuesta
Población beneficiaria	Principal grupo beneficiado. Podrá acceder de manera más oportuna a infraestructura, equipamiento y servicios públicos, especialmente en salud y educación.
Niños, adolescentes y estudiantes	Beneficiarios de la priorización de infraestructura y servicios educativos, incluyendo la recuperación, equipamiento y puesta en funcionamiento de instituciones educativas.
Pacientes y usuarios de los servicios de salud	Beneficiarios de establecimientos de salud mejor equipados, culminados, operativos y con mejores condiciones para la prestación del servicio.
Gobierno nacional	Podrá priorizar y promover intervenciones bajo un marco más integrado, dentro de sus competencias y disponibilidades fiscales.
Gobiernos regionales	Contarán con mayores posibilidades para estructurar intervenciones integrales de infraestructura y servicios dentro de sus competencias.

Gobiernos locales	Podrán beneficiarse de un mecanismo más flexible para atender brechas de infraestructura y servicios de su competencia.
Ministerio de Economía y Finanzas	Tendrá funciones de rectoría, asistencia técnica, regulación, seguimiento y adecuación normativa del mecanismo.
Ministerio de Salud	Participará en la identificación y priorización de intervenciones de infraestructura y servicios de salud, conforme a sus competencias.
Ministerio de Educación	Participará en la identificación y priorización de intervenciones de infraestructura y servicios educativos, conforme a sus competencias.
PROINVERSIÓN	Fortalecerá sus labores de promoción, asistencia y seguimiento de las intervenciones desarrolladas bajo el mecanismo.
Empresas privadas	Contarán con mayores oportunidades para participar en el financiamiento y ejecución de intervenciones públicas, dentro de reglas de transparencia, competencia y supervisión.
Contratistas, proveedores y operadores especializados	Podrán participar en la ejecución de infraestructura, suministro de equipamiento y prestación de servicios vinculados a las intervenciones autorizadas.
Comunidades y población de zonas rurales, fronterizas o vulnerables	Podrán beneficiarse de una priorización orientada a reducir brechas territoriales y sociales.
Sistema Nacional de Control	Deberá ejercer sus funciones de control y supervisión sobre los recursos y procedimientos correspondientes, conforme al marco legal aplicable.
Entidades responsables de la gestión predial	Tendrán que fortalecer la identificación y atención temprana de riesgos prediales y liberación de áreas necesarios para las intervenciones.

Fuente: Elaboración propia

En términos generales, los efectos sobre los actores públicos se producen principalmente en materia de gestión, coordinación, priorización y regulación, mientras que los principales beneficios sociales recaen sobre la población usuaria de los servicios públicos.

2. Efectos monetarios

La iniciativa puede generar efectos monetarios positivos tanto para el Estado como para los beneficiarios y las empresas participantes.

2.1. Para el Estado

Entre los principales efectos monetarios potenciales se encuentran:

a) La reducción de los costos derivados de los retrasos en la ejecución de proyectos
b) La reducción de los costos asociados a las paralizaciones y a los reinicios de obras
c) La disminución de los costos derivados de una gestión predial tardía
d) La reducción del riesgo de que una infraestructura culminada permanezca sin equipamiento o sin condiciones para su puesta en funcionamiento

e) La mayor eficiencia en el uso de los recursos destinados al cierre de brechas
f) El aprovechamiento de las capacidades financieras, técnicas y de gestión del sector privado.

Asimismo, la articulación de infraestructura, equipamiento y servicios puede evitar la ejecución fragmentada de componentes que, aunque individualmente concluidos, no permitan brindar el servicio público.

2.2. Para las empresas privadas

Las empresas participantes podrán encontrar mayores oportunidades de aplicación del mecanismo en intervenciones integrales, lo que puede ampliar la cartera de proyectos susceptibles de participación privada. No obstante, su participación continuará sujeta a las condiciones económicas, financieras, tributarias y contractuales establecidas en el régimen de Obras por Impuestos.

2.3. Para la población

Los principales efectos monetarios para la población se derivan de la reducción de los costos asociados al acceso deficiente o tardío a los servicios públicos. Por ejemplo, una infraestructura de salud adecuadamente equipada y operativa puede reducir costos de traslado y tiempos de espera; mientras que una infraestructura educativa adecuada puede reducir costos indirectos para las familias y mejorar las condiciones para la prestación del servicio educativo.

Estos beneficios son principalmente sociales y económicos indirectos, por lo que no necesariamente pueden ser expresados de manera inmediata como un ingreso monetario para el beneficiario

3. Efectos no monetarios

Los efectos no monetarios constituyen uno de los principales beneficios de la iniciativa.

Entre ellos se identifican:
a) La mejora de la calidad de los servicios públicos, al vincular la infraestructura con el equipamiento y los servicios necesarios para su funcionamiento.
b) La reducción de los tiempos de puesta en funcionamiento de establecimientos e infraestructura pública.
c) La mejora de la continuidad y la disponibilidad de los servicios, especialmente en salud y educación.
d) La reducción de las brechas territoriales, particularmente en las zonas rurales, fronterizas y con mayores niveles de vulnerabilidad.
e) La mayor transparencia y trazabilidad, mediante mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados.
f) El mejor aprovechamiento de la infraestructura existente, incluyendo a los establecimientos inconclusos, paralizados, deteriorados o subutilizados.
g) La reducción del riesgo de infraestructura sin uso efectivo, mediante la incorporación del equipamiento, servicios y condiciones de funcionamiento dentro de una visión integral.

h) El fortalecimiento de la cooperación público-privada, aprovechando capacidades técnicas, financieras y de gestión del sector privado.
i) La mejora de la capacidad institucional, al incorporar mecanismos de planificación predial, seguimiento y evaluación de resultados.
j) La mayor orientación hacia resultados, desplazando el enfoque exclusivo de ejecución física hacia la efectiva prestación del servicio público.
k) La mejora de las condiciones de atención de la población, especialmente en los sectores de salud y educación.

4. Impacto económico

La iniciativa presenta un impacto económico potencial positivo, debido a que busca incrementar la eficiencia y oportunidad de las inversiones y servicios públicos ejecutados mediante Obras por Impuestos.

El principal impacto económico esperado deriva de la reducción de los costos de transacción, retrasos y paralizaciones asociados a la ejecución de infraestructura pública, así como de la posibilidad de integrar en una misma intervención aquellos componentes que resulten indispensables para alcanzar el resultado previsto. La propuesta también puede generar efectos positivos sobre la productividad y competitividad territorial, debido a que una mejor infraestructura y prestación de servicios públicos contribuye a reducir costos para hogares y empresas, mejorar las condiciones para la actividad económica y elevar la capacidad productiva de los territorios.

En particular, las inversiones en salud y educación generan externalidades positivas de mediano y largo plazo. Una población con mejores condiciones de acceso a servicios de salud presenta menores costos asociados a enfermedades y atención tardía, mientras que una infraestructura educativa adecuada contribuye a mejorar las condiciones de aprendizaje y formación del capital humano.
Asimismo, la participación privada puede contribuir a acelerar la disponibilidad de infraestructura y servicios sin que ello implique transferir al sector privado las funciones esenciales del Estado.

Por tanto, el impacto económico de la propuesta puede resumirse en:
mayor eficiencia de la inversión pública + reducción de retrasos y costos de oportunidad + mejor utilización de infraestructura existente + aceleración de la prestación de servicios + mejora de la productividad y bienestar social.

5. Impacto presupuestal

La presente iniciativa no genera por sí misma un gasto público adicional ni crea una nueva obligación presupuestal para el Estado.

La propuesta modifica y perfecciona el marco jurídico del mecanismo de Obras por Impuestos, cuya ejecución se encuentra sujeta a las reglas y condiciones establecidas en la Ley 29230, su Texto Único Ordenado, su Reglamento, las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Sistema Nacional de Presupuesto Público y las disposiciones de responsabilidad y sostenibilidad fiscal aplicables.

La incorporación de nuevas modalidades de articulación entre infraestructura, equipamiento, servicios y, cuando corresponda, operación y mantenimiento no implica que todas las entidades públicas estén obligadas a ejecutar dichas intervenciones ni que se genere automáticamente una asignación presupuestal. Asimismo, la inclusión de una intervención en una cartera priorizada no constituye por sí misma autorización de gasto, aprobación de inversión ni obligación de ejecución. Su ejecución dependerá de la correspondiente priorización, evaluación, disponibilidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El mecanismo de Obras por Impuestos supone que la empresa privada adelanta el financiamiento de las intervenciones y posteriormente recibe los certificados correspondientes, dentro del régimen establecido por la Ley 29230. El MEF describe precisamente el mecanismo como una modalidad en la que la empresa privada adelanta el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar las intervenciones priorizadas por las entidades públicas.

En consecuencia, la iniciativa no demanda una habilitación presupuestal adicional para su entrada en vigencia, sin perjuicio de los efectos financieros futuros que correspondan a las entidades públicas por las obligaciones derivadas de los convenios de inversión que eventualmente suscriban, las cuales deberán sujetarse a los límites y condiciones establecidos en el marco fiscal vigente. De igual manera, las funciones adicionales de coordinación, regulación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación que correspondan al MEF, PROINVERSIÓN y los sectores involucrados deberán desarrollarse con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y dentro de las competencias que ya les han sido asignadas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público por la sola aprobación de la presente Ley.

6. Compatibilidad con el artículo 107 – Derecho de iniciativa de los diputados, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados

El artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones legislativas presentadas por los diputados no pueden contener propuestas de creación ni de aumento de gasto público. La presente iniciativa es compatible con dicha disposición, debido a que no crea ni aumenta directamente el gasto público, no establece nuevas remuneraciones, no crea plazas presupuestales, no dispone transferencias adicionales del Tesoro Público ni ordena la ejecución obligatoria de proyectos con cargo al presupuesto público.

La propuesta tiene por objeto modificar y perfeccionar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos, ampliando y articulando sus posibilidades de intervención para que, dentro de las condiciones establecidas por la Ley 29230 y su normativa complementaria, puedan ejecutarse de manera integral las intervenciones necesarias para alcanzar resultados efectivos en infraestructura y servicios públicos.

En particular, las disposiciones referidas a:

- la integración de infraestructura, equipamiento y servicios;
- la priorización de intervenciones en salud y educación;
- la gestión predial temprana;
- el seguimiento y evaluación de resultados;

- la incorporación de indicadores de nivel de servicio; y
- la articulación entre infraestructura, servicios y operación y mantenimiento cuando legalmente corresponda,

No constituyen por sí mismas autorizaciones de gasto ni generan obligaciones presupuestales automáticas.

La propuesta mantiene, además, la obligación de que las entidades públicas observen las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las reglas de responsabilidad y sostenibilidad fiscal aplicables.

Por otro lado, la priorización de infraestructura y servicios de salud y educación tampoco implica una autorización automática de gasto. La incorporación de una intervención a una cartera priorizada constituye un mecanismo de identificación, ordenamiento y promoción de proyectos, pero su ejecución requiere el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales, presupuestales, fiscales y procedimentales establecidas en el ordenamiento jurídico.

7. Balance costo-beneficio

Del análisis realizado se concluye que los beneficios económicos, sociales e institucionales esperados superan los costos regulatorios y administrativos derivados de la implementación de la propuesta.

Los principales beneficios están asociados a una mayor velocidad de ejecución, reducción de riesgos de paralización, mejor aprovechamiento de infraestructura existente, integración de equipamiento y servicios, reducción de brechas de salud y educación, fortalecimiento de la participación privada y orientación de las intervenciones hacia resultados verificables.

Los costos de implementación corresponden principalmente a la adecuación normativa, elaboración de instrumentos técnicos, coordinación interinstitucional, priorización y seguimiento de las intervenciones, actividades que deberán desarrollarse dentro del marco institucional existente.

En consecuencia, la iniciativa presenta un balance costo-beneficio favorable, al buscar que el mecanismo de Obras por Impuestos genere mayor valor público y que la infraestructura ejecutada se traduzca efectivamente en servicios públicos disponibles, operativos, sostenibles y de calidad para la población.

VIII. Impacto ambiental

La presente iniciativa legislativa no genera por sí misma un impacto ambiental directo, debido a que establece un marco jurídico para el fortalecimiento del mecanismo de Obras por Impuestos y no autoriza la ejecución de una obra o proyecto específico.

Sin perjuicio de ello, las intervenciones que se desarrollen al amparo de la propuesta pueden generar impactos ambientales positivos y negativos, dependiendo de su naturaleza, ubicación, magnitud y características técnicas. Entre los potenciales impactos ambientales negativos se encuentran la ocupación y transformación del suelo, movimiento de tierras, generación de residuos de construcción y demolición,

emisiones de material particulado y gases, generación de ruido y vibraciones, consumo de agua y energía, afectación de ecosistemas y biodiversidad y, en determinados proyectos, riesgos de contaminación del suelo, agua o aire.

En el caso específico de las intervenciones en salud, deberán considerarse adicionalmente los impactos relacionados con la generación y manejo de residuos sólidos y residuos biocontaminados, sustancias químicas, aguas residuales y emisiones provenientes de los establecimientos y de sus sistemas de operación. En las intervenciones de educación, los principales impactos se encontrarán asociados a las actividades de construcción, ampliación o rehabilitación, particularmente en materia de generación de residuos, polvo, ruido, consumo de recursos y eventual afectación temporal de la población ubicada en el área de influencia.

En otros sectores, tales como transportes, agricultura y riego, saneamiento, ambiente, desarrollo urbano y productivo, los impactos dependerán de las características específicas de cada intervención y de su ubicación territorial.

No obstante, la propuesta puede generar impactos ambientales positivos, especialmente cuando las intervenciones estén orientadas a la rehabilitación y recuperación de infraestructura existente, la mejora de los sistemas de saneamiento, el uso eficiente del agua y la energía, la gestión adecuada de residuos, la reducción de riesgos ambientales, la adaptación y resiliencia frente al cambio climático y la recuperación de infraestructura deteriorada o subutilizada.

En consecuencia, la propuesta establece que toda intervención ejecutada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos deberá observar la legislación ambiental vigente, los instrumentos de gestión ambiental que resulten aplicables y las disposiciones de prevención, mitigación, manejo, compensación y monitoreo correspondientes. La incorporación de la gestión ambiental deberá efectuarse desde las etapas iniciales de identificación, formulación y estructuración de las intervenciones, de manera que los riesgos ambientales sean identificados y gestionados oportunamente y no constituyan factores posteriores de retraso, paralización o incremento de costos.

Asimismo, la priorización de intervenciones deberá considerar, cuando corresponda, criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia en el uso de recursos, gestión de riesgos de desastres, adaptación al cambio climático, economía circular y reducción de emisiones, de acuerdo con la naturaleza y escala de cada intervención.

La iniciativa, por tanto, busca que la aceleración de la ejecución de infraestructura y servicios públicos mediante la participación privada no implique una reducción de los estándares ambientales, sino que contribuya a incorporar la variable ambiental como parte de la planificación y evaluación integral de las intervenciones.

Lugar, octubre de 2026